

1234-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con diez minutos del catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Belén, de la provincia de Heredia, por el partido “CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN”.

Mediante auto n.º 1181-DRPP-2019 de las catorce horas con cincuenta y dos minutos del veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, este Departamento le indicó al partido Ciudadanos por el Bien Común que no procedían los nombramientos de los señores Emili Vanessa Elizondo Richmond, cédula de identidad 116130710, como secretaria propietaria y delegada territorial, María Auxiliadora Alfaro Ortega, cédula de identidad 204470914, como secretaria suplente y delegada territorial y Allan Geovanny Serrano Ulate, cédula de identidad 604320747, como fiscal propietario, por cuanto los mismos fueron realizados en ausencia y a la fecha no constaba en el expediente de la agrupación políticas las cartas de aceptación respectivas. Asimismo, tampoco procedían los nombramientos de Steven Gutiérrez Hernández, cédula de identidad 113630666; Róger Alexis Mora Mora, cédula de identidad 107720792 y Abraham David Salazar Gómez, cédula de identidad 604240091; por cuanto no cumplían con inscripción electoral.

No obstante lo anterior, realizado un nuevo análisis en el Sistema Integral de Cédulas de Identidad (SICI) se constata que, de conformidad con el artículo ochenta y uno de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones, en concordancia con el numeral ciento cincuenta y siete de la Ley General de la Administración Pública, se tiene por realizado en tiempo, el traslado de domicilio al cantón de Belén a nombre de los señores Gutiérrez Hernández, Elizondo Richmond y Salazar Gómez.

En fechas quince, veintiocho y veintinueve de octubre del año en curso, se presentaron ante estos organismos electorales, las respectivas cartas de aceptación a nombre de los señores Mora Mora, Serrano Ulate, Alfaro Ortega y Elizondo Richmond.

Así las cosas, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada, en forma incompleta, de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA
CANTÓN BELÉN**

COMITÉ EJECUTIVO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
PRESIDENTE PROPIETARIO	113630666	STEVEN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO PROPIETARIO	116130710	EMILI VANESSA ELIZONDO RICHMOND
TESORERO PROPIETARIO	604240091	ABRAHAM DAVID SALAZAR GOMEZ
PRESIDENTE SUPLENTE	604270801	KEYLOR JOSE ELIZONDO OLIVARES
SECRETARIO SUPLENTE	204470914	MARÍA AUXILIADORA ALFARO ORTEGA
TESORERO SUPLENTE	107720792	ROGER ALEXIS MORA MORA

FISCALÍA PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
FISCAL PROPIETARIO	604320747	ALLAN GEOVANNY SERRANO ULATE

DELEGADOS PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL	116130710	EMILI VANESSA ELIZONDO RICHMOND
TERRITORIAL	204470914	MARÍA AUXILIADORA ALFARO ORTEGA
TERRITORIAL	113630666	STEVEN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
TERRITORIAL	604240091	ABRAHAM DAVID SALAZAR GÓMEZ

Inconsistencia: Aún se mantiene lo señalado en el auto n.º1181-DRPP-2019, por cuanto del análisis de la solicitud de traslado electoral realizada por parte de Róger Alexis Mora Mora se determina que, al momento de la celebración de la asamblea bajo estudio, el señor Mora Mora se encontraba inscrito en González Víquez, distrito Catedral, cantón Central, de la provincia de San José y realizó el respectivo cambio de domicilio electoral al cantón de Belén, de la provincia de Heredia, hasta el día quince de octubre de dos mil diecinueve.

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente de acreditación un delegado territorial propietario, el cual debe cumplir inscripción electoral.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, con fundamento al numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

De conformidad con lo establecido en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.-**

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/mch/jfb

C.: Expediente n.º 226-2018, Ciudadanos por el Bien Común
Ref., No.: 15582, 15607, 16154, 16213-2019